



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) el Proyecto de Ley 10275/2024-CR, presentado por el Bloque Magisterial de Concertación Nacional, de autoría del congresista Segundo Quiroz Barboza, que propone la Ley que modifica la Ley 31188, Ley de negociación colectiva de los trabajadores del sector público.

En la décima segunda sesión ordinaria semipresencial celebrada el 10 de marzo de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10275/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA, María Elizabeth TAIPE CORONADO y Cruz María ZETA CHUNGA. Se registró el voto en abstención de los congresistas Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Adolfo TACURI VALDIVIA y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA. No se registraron votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PROYECTOS DE LEY

El proyecto legislativo 10275/2024-CR fue presentado el 19 de febrero de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso, siendo decretado el 21 de febrero de 2025 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como comisión principal dictaminadora, siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la segunda comisión dictaminadora.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

La iniciativa legislativa contiene una fórmula legal compuesta por un (1) artículo y una (1) disposición complementaria final (DCF), con el siguiente contenido:

El artículo único modifica la segunda disposición complementaria final con el siguiente texto:

"SEGUNDA.

Aportes y registro de afiliación

Las entidades y empresas del sector estatal facilitan el cumplimiento del proceso de descuentos de los aportes sindicales.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) implementa un registro de afiliación sindical de trabajadores estatales y es responsable de proporcionar oficialmente la información que de ahí derive.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

Para dicho efecto, la autoridad administrativa de trabajo implementa dentro de los 90 días calendario un aplicativo en línea que facilite el proceso.”

La única DCF señala la vigencia de la Ley desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Como exposición de motivos, el proyecto señala lo siguiente:

“...en los Lineamientos para la Implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (...) señala en su artículo 23.1:

“El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Uno se entrega a la Representación Sindical*
- b) Uno se entrega a la Representación Empleadora*
- c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo*

(...) Asimismo (...) dispone que el Laudo arbitral sea comunicado a SERVIR para su registro y archivo (...) Artículo 43.- Comunicación del Laudo 43.1. El laudo arbitral es emitido en tres (3) ejemplares originales, siendo notificado a cada una de las partes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fecha de emisión. El tercer ejemplar original es remitido por el/la presidente/a del Tribunal Arbitral a SERVIR, para su registro y archivo, dentro del mismo plazo previsto para la notificación a las partes”. (resaltado nuestro)

El proyecto de Ley pretende ordenar el archivo y registro de la afiliación sindical de trabajadores estatales en un solo sector, que por competencias a su marco normativo, le corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR”.

3. OPINIONES

3.1. Pedidos de opinión

- a) Confederación General de los Trabajadores del Perú - CGTP. Mediante Oficio 1491-2024-2025-CTSS/P-CR del 28 de febrero de 2025.
- b) Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Mediante Oficio 1490-2024-2025-CTSS/P-CR del 28 de febrero de 2025.
- c) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. Mediante Oficio 1489-2024-2025-CTSS/P-CR del 28 de febrero de 2025.
- d) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF. Mediante Oficio 1488-2024-2025-CTSS/P-CR del 28 de febrero de 2025.
- e) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE. Mediante Oficio 1487-2024-2025-CTSS/P-CR del 28 de febrero de 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

3.2. Opiniones recibidas

a) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante OFICIO 1751-2025-EF/13.01, del 8 de mayo de 2025, dicha institución nos remite su opinión adjunta en el Memorando 0435-2025-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que concluyen que el tema materia de consulta no corresponde a sus competencias ni funciones por lo que no emiten opinión.

b) Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

Mediante OFICIO 000579-2025-SERVIR-PE, del 11 de junio de 2025, dicha institución nos remite su opinión adjunta en el Informe Técnico 000913-2025-SERVIR-GPGSC¹, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en la que concluyen que la propuesta es VIABLE parcialmente, con las siguientes observaciones:

“...debe precisarse [en la redacción] que, en tanto no se haya transferido totalmente la función y herramientas del Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales a SERVIR, se deben mantener vigentes las disposiciones asociadas a dicho registro, es decir, debe continuar bajo la administración del MTPE. Ello, pues es necesario contar una fuente actualizada y fiable de datos que permita la acreditación de la mayor representatividad de las confederaciones sindicales en la negociación colectiva a nivel centralizado (...) el texto normativo [del proyecto de ley] mantiene el mandato referido a que la autoridad administrativa de trabajo (MTPE) es la entidad responsable de implementar el aplicativo en línea (...) En ese sentido, tal como se encuentra redactada la propuesta normativa adolece de una incoherencia interna en tanto atribuye a SERVIR la responsabilidad de gestionar y proporcionar oficialmente la información del Registro pero dispone que el MTPE implementará un aplicativo en línea para tal fin”.

c) Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante OFICIO D001602-2025-PCM-SG, del 22 de julio de 2025, dicha institución nos remite su opinión adjunta en el Informe D000957-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros², en la que concluyen que la propuesta es VIABLE parcialmente, con las siguientes observaciones:

“...es importante señalar que, bajo el marco normativo vigente, la [Ley 31188] establece que las entidades y las empresas del sector estatal deben facilitar el cumplimiento del proceso de descuentos de los aportes sindicales y que la autoridad administrativa de trabajo debe implementar un Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales en un plazo de 90 días calendario. Al respecto, no puede perderse de vista que el mencionado registro es una herramienta indispensable de la negociación colectiva centralizada puesto que permite determinar las organizaciones sindicales de mayor representatividad y, en consecuencia, define quienes participan en la mesa de

¹ Ver opinión de SERVIR en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAwNTg0/pdf>

² Ver opinión de PCM en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlyMjI0/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

negociación colectiva (...) En ese sentido debe precisarse que, en tanto no se haya transferido totalmente la función y herramientas del Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales a SERVIR, se deben mantener vigentes las disposiciones asociadas a dicho registro, es decir, debe continuar bajo la administración del MTPE. Ello, pues es necesario contar una fuente actualizada y fiable de datos que permita la acreditación de la mayor representatividad de las confederaciones sindicales en la negociación colectiva a nivel centralizado (...) si bien resultaría viable la modificación de la Ley 31188, la propuesta legislativa requiere de algunas modificaciones”.

3.3 Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso y visto el expediente virtual del proyecto legislativo 10275/2024-CR NO se tienen registradas opiniones ciudadanas sobre dicha iniciativa³.

4. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal
- c) Decreto Supremo 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- d) Resolución Ministerial 060-2025-TR, del MTPE, publicada el 10 de mayo de 2025 que crea el “Grupo de Trabajo Multisectorial entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil para el diagnóstico de la funcionalidad del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP e información de la planilla electrónica relacionada con la afiliación sindical de trabajadores estatales”.
- e) Resolución de Presidencia Ejecutiva No 238-2014-SERVIR-PE que aprueba la Directiva 002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos en las entidades públicas”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva No 238-2014-SERVIR-PE

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico-legal

5.1.1. Identificación de la problemática y pretensión

Conforme al contenido del proyecto legislativo se ha identificado que tiene por objetivo trasladar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) el registro de la afiliación sindical de trabajadores estatales la que, actualmente, es de competencia de la

³ Ver expediente PL 3069/2022-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10275>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), esto es, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Por ello, propone la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la LNCSE), referida al Registro de afiliación sindical de los servidores civiles, con el texto señalado en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro comparativo

Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal	Proyecto de Ley 10275/2024-CR
SEGUNDA. Aportes y registro de afiliación Las entidades y empresas del sector estatal, facilitan el cumplimiento del proceso de descuentos de los aportes sindicales. La autoridad administrativa de trabajo implementa un registro de afiliación sindical de trabajadores estatales. Para dicho efecto, la autoridad administrativa de trabajo implementa dentro de los 90 días calendario un aplicativo en línea que facilite el proceso.	SEGUNDA. Aportes y registro de afiliación Las entidades y empresas del sector estatal facilitan el cumplimiento del proceso de descuentos de los aportes sindicales. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) implementa un registro de afiliación sindical de trabajadores estatales y es responsable de proporcionar oficialmente la información que de ahí derive. Para dicho efecto, la autoridad administrativa de trabajo implementa dentro de los 90 días calendario un aplicativo en línea que facilite el proceso.

5.1.2. Análisis de la viabilidad y necesidad de la propuesta legislativa

Recibidas las opiniones favorables de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la comisión concuerda con las mismas al haberse acreditado que la LNCSE, publicada el 3 de mayo de 2021, continua con el esquema de manejo de los registros administrativos vinculados al proceso de relaciones laborales individuales y colectivas que le ha sido conferido a SERVIR y le corresponde a dicha entidad administrar dicho proceso, conforme lo desarrolla el numeral 6.1.7 de la Directiva 002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos en las entidades públicas”,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

en adelante SAGRH, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva No 238-2014-SERVIR-PE⁴:

“6.1.7. Subsistema gestión de relaciones humanas y sociales

(...)

ii. Procesos: Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son cinco:

a. Relaciones laborales individuales y colectivas: (...) Asimismo, comprende las relaciones colectivas, en cuyo caso las organizaciones de trabajadores (sindicatos, gremios, asociaciones u otros) recurren por los intereses del colectivo al que representan, como el derecho de sindicación, negociación colectiva, derecho de huelga, solución de controversia, entre otros.

Productos esperados: **Registros de Sindicatos**, Resolución de asuntos laborales individuales y colectivos, **registro de pliegos de reclamos y de convenios colectivos**, entre otros”

Como se aprecia de esta norma técnica, ya desde el año 2014 se tenía previsto que SERVIR administre y tenga un registro de los sindicatos y convenios colectivos firmados por los trabajadores del sector estatal.

En concordancia con ese rol que se le estaba previendo a SERVIR, se aprobó el 20 de enero de 2022, mediante Decreto Supremo 008-2022-PCM, los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que señalan en los artículos 23 y 43 la competencia de SERVIR para registrar y archivar los convenios colectivos y laudos arbitrales aprobados por el Tribunal Arbitral.

“Artículo 23.- Trámite del documento suscrito

23.1. El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera:

a) Uno se entrega a la Representación Sindical.

b) Uno se entrega a la Representación Empleadora.

*c) **Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo.***

(...)

Artículo 43.- Comunicación del Laudo

*43.1. El laudo arbitral es emitido en tres (3) ejemplares originales, siendo notificado a cada una de las partes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fecha de emisión. El tercer ejemplar original **es remitido por el/la***

⁴ Ver documento en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/1321749-resolucion-238-2014-servir-pe>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

presidente/a del Tribunal Arbitral a SERVIR, para su registro y archivo, dentro del mismo plazo previsto para la notificación a las partes.

Dado que, desde 2014 se había previsto que SERVIR tenga competencia en la gestión del Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales, en cumplimiento de su rol rector en el SAGRH, se aprecia que la Segunda Disposición Complementaria de la LNCSE no sería concordante con dicha política y gestión administrativa pues señala a la Autoridad Administrativa de Trabajo como la competente para implementar un registro de afiliación sindical de trabajadores estatales e implementar dentro de los 90 días calendario de vigencia de la Ley 31188 un aplicativo en línea que facilite el proceso de registro de sindicatos, lo que no se ha cumplido a la fecha conforme a la información recabada.

Cabe agregar también que, SERVIR a fin de aplicar este registro ha tenido reuniones con el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE) a fin de viabilizar la eficiencia de dicho Registro de afiliación sindical.

Producto de ello, mediante Resolución Ministerial 060-2025-TR, del MTPE, publicada el 10 de mayo de 2025 se creó el *“Grupo de Trabajo Multisectorial entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil para el diagnóstico de la funcionalidad del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP e información de la planilla electrónica relacionada con la afiliación sindical de trabajadores estatales” con el objeto de realizar el diagnóstico del estado situacional de la funcionalidad del ROSSP, así como de la información proveniente de la planilla electrónica relacionada con la afiliación sindical de trabajadores estatales, y efectuar propuestas de mejoras vinculadas con estas en el marco de las normas que regulan las relaciones colectivas en el sector público. El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación*”.⁵

Como se aprecia de la comunicación remitida por SERVIR estamos ante un proceso de transferencia de funciones y herramientas que debe realizar el MTPE a SERVIR, por lo mismo, y siendo un proceso que aún no ha culminado pero dado que existen normas legales contraproducentes que no estarían otorgando la seguridad jurídica requerida para dicho proceso de transferencia de funciones.

Por lo mismo la comisión concluye, en este aspecto, que la propuesta de modificar la Segunda Disposición Complementaria de la LNCSE resulta VIABLE adecuando el proceso de transferencia de funciones por parte del MTPE a SERVIR.

Asimismo, y considerando que la transferencia de funciones no ha sido culminada se acepta la recomendación de SERVIR de *“en tanto no se haya transferido totalmente la función y herramientas del Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales a SERVIR, se deben mantener vigentes las disposiciones asociadas a dicho registro, es decir, debe continuar bajo la administración del MTPE. Ello, pues es necesario contar una fuente actualizada y fiable de datos que permita la acreditación de la mayor representatividad de las confederaciones sindicales en la negociación colectiva a nivel centralizado (...) en virtud de lo señalado, resulta necesario proponer la siguiente*

⁵ Ver 3.8 del Informe Técnico 000913-2025-SERVIUR-GPGSC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

*modificación e incorporación en las Disposiciones Complementarias del proyecto de Ley”.*⁶

Conforme a este pedido que hace SERVIR se acepta EN PARTE su recomendación de adicionar una Tercera Disposición Complementaria a la LNCSE que desarrolle el proceso de transferencia y las reuniones que SERVIR y el MTPE ya están realizando de forma general sobre este proceso de transferencia del denominado Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales.

Así, esta nueva disposición complementaria incide en que se trata de un proceso que se está implementado de manera progresiva y gradual permitiendo una transferencia ordenada de la función de implementación y administración del referido registro.

El texto de la nueva disposición complementaria sería el siguiente:

“Tercera. – Implementación

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realizan las acciones necesarias para el inicio transferencia de la función de implementación del registro de afiliación sindical de trabajadores estatales en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de publicada la presente Ley.

Se mantiene la responsabilidad de la administración del registro de afiliación sindical de trabajadores estatales a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta que la implementación total de dicho registro sea transferida a SERVIR.”

Sin embargo, atendiendo al principio de coherencia de la Técnica Legislativa, se observa que los 120 días calendarios propuestos por SERVIR, contados desde la vigencia de la Ley 31188, esto es desde el 4 de mayo de 2021 ya habrían sido cumplidos el 1 de setiembre de 2021, lo que resultaría en un contrasentido y no habría una estructura lógica de la ley.⁷

Por lo mismo, la comisión considera que esta norma propuesta sería una reiteración del proceso gradual y progresivo de transferencia de funciones del Registro de Sindicatos de trabajadores estatales por lo que su ubicación, por Técnica legislativa, sería como disposición complementaria de la nueva ley propuesta y no como parte de la Ley 31188 (LNCSE).

Ahora, regresando a la modificación de la Segunda Disposición Complementaria de la LNCSE, y habiendo concluido que resulta viable al darle coherencia al proceso de transferencia de funciones y las entidades públicas involucradas, sin embargo, como bien ha anotado la PCM en su opinión remitida a esta comisión, existe en el texto planteado por el proyecto legislativo otra incoherencia interna porque (i) por un lado encarga

⁶ Ver numerales 3.9 y 3.10 Informe Técnico 000913-2025-SERVIUR-GPGSC.

⁷ Ver Manual de Técnica Legislativa. Coherencia material en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A06D2703F0169981052586E20078331F/\\$FILE/manual-tecnica-legislativa-3raedicion.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A06D2703F0169981052586E20078331F/$FILE/manual-tecnica-legislativa-3raedicion.pdf). Pág. 35.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

expresamente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) la creación, implementación y seguimiento de un “Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales”, pero (ii) por otro lado, mantiene el mandato referido a que la autoridad administrativa de trabajo (MTPE) es la entidad responsable de implementar el aplicativo en línea que facilite el proceso dentro de los 90 días calendario, se colige, vigencia de la LNSCE.

Como se aprecia, dado que se pretende un proceso ordenado de transferencia de funciones e instrumentos, el aplicativo en línea sería parte de dichos instrumentos necesarios para implementar el referido Registro por lo que debe ser implementado por la entidad responsable a la que se la va a transferir todo ese sistema registral, esto es SERVIR.

Por lo referido, la PCM y SERVIR recomiendan la siguiente redacción:

“SEGUNDA. Aportes y registro de afiliación

Las entidades y empresas del sector estatal facilitan el cumplimiento del proceso de descuentos de los aportes sindicales.

*La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) implementa un registro de afiliación sindical de trabajadores estatales y es responsable de proporcionar oficialmente la información que de ahí derive. Para dicho efecto, SERVIR implementa ~~dentro de los 90 días calendario de la entrada en vigencia del Reglamento un aplicativo en línea que facilite el proceso~~”.*⁸

Sin embargo, tanto la PCM como SERVIR no especifican cuál es el reglamento de la LNSCE que deba servir de base para el plazo de 90 días propuesto pues, a la fecha, el Decreto Supremo 008-2022-PCM, ha establecido los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal pero dicha norma no tiene naturaleza reglamentaria en si de la Ley 31188.

Cabe agregar también que el texto vigente de la Segunda Disposición Transitoria no supedita a ninguna norma de inferior jerarquía la implementación del aplicativo en línea.

Por lo señalado, la comisión propone omitir dicha referencia REGLAMENTARIA y establecer que SERVIR es la entidad que implementará el aplicativo en línea, sin referencia a plazo alguno pues al final del proceso de transferencia SERVIR administrará y será responsable de implementar los mecanismos necesarios para la eficacia del referido registro.

6. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACION del Proyecto de Ley 10275/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

⁸ Ver numeral 3.13 del Informe D000957-2025-PCM-OGAJ, en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlyMjI0/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

Artículo Único. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Se modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, con el siguiente texto:

"SEGUNDA. Aportes y registro de afiliación

Las entidades y empresas del sector estatal facilitan el cumplimiento del proceso de descuentos de los aportes sindicales.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) implementa un registro de afiliación sindical de trabajadores estatales y es responsable de proporcionar oficialmente la información que de este se derive. Para dicho efecto, SERVIR implementa un aplicativo en línea que facilite el proceso".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realizan las acciones necesarias para el inicio transferencia de la función de implementación del registro de afiliación sindical de trabajadores estatales, señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en un plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de publicada la presente Ley.

Se mantiene la responsabilidad de la administración del registro de afiliación sindical de trabajadores estatales a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta que la implementación total de dicho registro sea transferida a SERVIR.

Sala de Comisión.

Lima, 10 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 12:11:05-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 13:06:22-0500

Edgar TELLO MONTES

Secretario



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 10:26:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/03/2026 16:55:00-0500

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 12:03:39-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 11:39:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2026 12:36:09-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2026 12:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 18:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 15:02:15-0500

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE
NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR
ESTATAL.**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10275/2024-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31188, LEY DE
NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR
ESTATAL.**